

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicada con el número **2021-00787** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**, informando que fue allegado por reparto el 16/11/2021. Así mismo, se informa que la demora en el pase al Despacho del presente proceso, obedece a que el suscrito secretario si bien tomo posesión a partir del 01/12/2021, también lo es que, entre el 20/12/2021 y el 10/01/2022 se suspendieron los términos por la vacancia judicial, los cuales fueron reanudados el 11/01/2022. Adicionalmente, el suscrito secretario presento incapacidad medica del 10/01/2022 al 16/01/2022; de igual manera, el Despacho además de los asuntos civiles, atiende asuntos penales y acciones constitucionales, lo que limita la prontitud en la resolución de los negocios a su cargo. Sírvasse proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 74

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**, radicado con el N° **2021 - 00787**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que la presente demanda fue instaurada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, considera este Servidor Judicial que, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

De lo anterior se evidencia, que el demandante de indico de manera expresa, que el original del pagaré No. 1024238 base de la ejecución, se encontraba en su poder y que lo aportaría de ser requerido por el Despacho.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

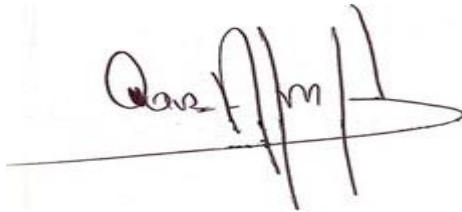
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.